

MUTUA BALEAR



PREVENCIÓN Y AUTÓNOMOS

Área de seguridad e higiene en el trabajo

Obligaciones en materia de Prevención del Trabajador autónomo

➔ SI ES USTED AUTÓNOMO y **tiene trabajadores a su cargo**, es usted empresario, y por tanto, tiene el deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos aquellos aspectos relacionados con el trabajo (riesgos laborales).

» *¿Y cómo puede proteger el empresario a los trabajadores frente a los riesgos laborales?*

Cumpliendo con la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales y con todas las disposiciones legales que se deriven del cumplimiento de dicha Ley.

➔ SI ES USTED AUTÓNOMO y **no tiene trabajadores a su cargo, no comparte centro con ninguna otra empresa ni realiza trabajos como subcontrata** de otras empresas, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales no le afecta.

➔ SI ES USTED AUTÓNOMO y **lo contrata una empresa para que realice obras o servicios** (dentro del centro de la empresa que le ha contratado) y que pueden ser consideradas como propia actividad, la empresa tendrá la obligación de vigilar que usted cumple con la normativa, en lo referente a:

» La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (en especial las obligaciones establecidas en el art. 29 de dicha Ley).

» Las disposiciones legales que se deriven del cumplimiento de la Ley.

Propia actividad: Obras o servicios que pertenecen al ciclo productivo de la empresa, esto es, que forman parte de las actividades principales de la empresa (Tribunal Supremo).

➔ SI ES USTED AUTÓNOMO y no tiene trabajadores a su cargo pero comparte centro de trabajo con otras empresas o trabajadores de otras empresas o es subcontratado por una empresa para realizar una actividad, debe cumplir con el Art. 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.



» Este Artículo viene desarrollado en el RD 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales.

¿Y eso que significa?

Significa que el autónomo tiene el deber de cooperación en materia de prevención de riesgos laborales.

¿Cómo cumplimos con el deber de cooperación?

A) Coordinación de actividades empresariales entre el autónomo y el empresario titular del centro

1. Informando a las empresas con las que se comparte el centro de trabajo de los riesgos derivados de su actividad y que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas con las que se comparte dicho centro, así como de las medidas preventivas a aplicar.

➤ ¿Cómo sé cuáles son los riesgos derivados de mi actividad? Mediante una Evaluación de Riesgos Laborales.

➤ ¿Qué es una Evaluación de Riesgos Laborales?

Es un proceso dirigido a estimar la magnitud de los riesgos que no se puedan evitar, con el fin de obtener la información necesaria para adoptar unas medidas preventivas.

➤ ¿Quién puede hacer la Evaluación de Riesgos?

» Si su actividad es considerada **como no peligrosa**, podrá realizarla el mismo autónomo, siempre que sea una evaluación elemental, tenga la formación mínima de Nivel Básico en Prevención de Riesgos Laborales (curso de 30 horas de duración) y cumpla con los requisitos apartado 2 del Art. 35 del R.D.39/1997.

» Si su actividad está considerada **como peligrosa**:

» Si es una evaluación *elemental*, puede efectuarla el propio autónomo, siempre que tenga la formación mínima (en este caso la de Nivel Básico en Prevención de Riesgos Laborales con una duración mínima de 50 h) y cumpla con los requisitos, apartado 2 del Art 35 del R.D.39/1997.

» En el caso de que la evaluación *no fuera elemental*, el autónomo debería tener la formación de Nivel Intermedio y/o Superior según el R.D.39/1997.



Si el autónomo no puede o no desea hacer él mismo la Evaluación de Riesgos Laborales puede contratarla a un Servicio de Prevención Ajeno.

➤ **¿Y cómo puedo saber si mi actividad es peligrosa o no?**
Consultando el Anexo I del R.D. 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención

➤ **¿Cuándo se deberá informar?**
Antes del comienzo de las actividades debemos informar a las empresas concurrentes. Si una vez comenzadas las actividades se produce algún cambio relevante también deberemos informar de ellos a las empresas concurrentes.

➤ **¿Cómo informar?**
Se recomienda que sea por escrito para poder tener una prueba documental de que hemos cumplido con nuestro deber. Sin embargo el R.D. 171/2004, sólo marca la obligación de hacerlo por escrito en caso de que generemos riesgos graves o muy graves.

➤ También se debe informar a las empresas de los accidentes que se deriven de la concurrencia de actividades y de las situaciones de emergencia.



2. Cumpliendo con la información y las instrucciones recibidas por parte de la empresa titular del centro de trabajo.

B) Coordinación de actividades empresariales entre el autónomo y el empresario principal del centro*:

1. El empresario principal, en este caso, tiene el deber de vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención.
2. Debe también comprobar que los contratistas y subcontratistas han establecido medios de coordinación adecuados.
3. Los contratistas y subcontratistas deben acreditar por escrito el cumplimiento de sus obligaciones: evaluación de riesgos, información, formación...



Esto significa que al trabajador autónomo, además de todas las obligaciones recogidas en el apartado A, deberá:

- Acreditar por escrito que ha efectuado una **Evaluación de Riesgos Laborales y planificación** de la actividad preventiva.
- Haber **recibido formación específica** en prevención de riesgos laborales.
- Disponer del **certificado de aptitud médica** para el trabajo a desarrollar. (En cuanto a la vigilancia de la salud, en principio el trabajador autónomo no tiene obligación de contratar la vigilancia de la salud para él, pero cuando es contratado o subcontratado por otra empresa, ésta puede pedírselo).

** Empresario titular del centro de trabajo: la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.*

** Empresario principal: el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.*

(fuente: R.D.171/2004)

El trabajador autónomo y el sector de la construcción

El trabajador autónomo deberá cumplir, además de lo anteriormente expuesto, con las obligaciones contempladas en el Art 12 R.D.1627/1997, **Disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras en construcción:**

- Aplicar los principios de la acción preventiva (art.15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales)
- Cumplir con lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud y/o proponer modificaciones
- Cumplir la normativa y sus obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales (Art. 29)
- Cumplir con las instrucciones en materia de coordinación de actividades empresariales

➤ Elegir y emplear Equipos de Protección Individual con marcado CE

➤ Cumplir con las instrucciones del Coordinador de Seguridad y salud / Dirección facultativa

➤ Utilizar equipos de trabajo con marcado CE





Derechos del trabajador autónomo

- El trabajador autónomo tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.
- El trabajador autónomo tiene derecho a recibir la información que necesite para que la utilización y manipulación de maquinaria, equipos, productos, materias primas y utensilios se realice sin riesgos para su seguridad y salud.
- El trabajador autónomo tiene derecho a recibir del titular del centro de trabajo la información e instrucciones necesarias respecto de los riesgos existentes, las medidas de prevención y protección, así como el procedimiento establecido para situaciones de emergencia.

Marco de referencias legales

➤ **LEY 31/1995** de 8 de noviembre, de de Riesgos Laborales (LPRL). *Y posteriores modificaciones; Ley 50/1998, de 30 de diciembre; Ley 54/2003, de 12 de diciembre; Ley 31/2006, de 18 de octubre.*

➤ **R.D. 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y sus posteriores modificaciones.

➤ **R.D. 1.627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción (R.D. 604/2006, de 19 de mayo).

➤ **RECOMENDACIÓN 2003/134/CE**, de la Unión Europea, de 18 de febrero, relativa a la mejora de protección de salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores autónomos.

➤ **R.D.L. 5/2000**, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS).

➤ **R.D. 171/2004**, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

➤ **Ley 32/2006**, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (LSC).

➤ **R.D. 1.109/2007**, de 24 de agosto, que desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.



MUTUA BALEAR

Autónomo, ¡eres importante!

Un servicio de calidad, cercano y global para que puedas centrarte en tu trabajo.

- Cobertura en Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Cobertura en Enfermedad Común y Accidente no laboral, con las mismas prestaciones que el R.G.S.S.
- Clínica propia Mutua Balear
- Más de 185 centros a tu servicio
- elautonomo@mutuabalea.es
tu asesor personal
- Servicio de rehabilitación y readaptación al puesto de trabajo
- Cursos de prevención

¡Nueva web!
www.elautonomo.es
todas las novedades, servicios,
informaciones y documentación de
interés para el trabajador autónomo

descárgate el
folleto

Pensamos en ti
www.elautonomo.es



OFICINAS CENTRALES Y CENTRO ASISTENCIAL
Gremi Forners, 2
Polígono Son Castelló
07009 - Palma de Mallorca
Tel. 971 43 49 48

CLÍNICA MUTUA BALEAR
Bisbe Campins, 4
07012 Palma de Mallorca
Tel. 971 21 34 00

OFICINA PALMA
Rambla dels Ducs
de Palma de Mallorca, 16 bajos
07003 Palma de Mallorca
Tel. 971 21 34 22

INCA
Avda. Antonio Maura, 115 A
(esquina canónigo Quetglas)
07300 Inca
Tel. 971 50 13 65

MANACOR
Baleria, s/n (esq. Ronda Institutu)
07500 Manacor
Tel. 971 55 57 73

FELANITX
Plaza Arrabal, 6
07200 Felanitx
Tel. 971 58 01 62

CAMPOS
Ronda Manacor, 25
07630 Campos
Tel. 971 65 19 99

MAÓ
San Sebastian, 60
07701 Maó
Tel. 971 36 79 17

EIVISSA
Murcia, 25
07800 Eivissa
Tel. 971 30 07 62

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Luis Doreste Silva, 64
35004 Las Palmas de G.C
Tel. 928 29 64 65

TENERIFE
Eliás Ramos, 4
Residencial Anaga,
Edificio Sovhispan
38001 Santa Cruz de Tenerife
Tel. 922 24 54 79

ARRECIFE DE LANZAROTE
El Isleño, 13
35500 Arrecife de Lanzarote
Tel. 928 81 08 69

PUERTO DE LA CRUZ
Avda. Marqués de Villanueva
del Prado, s/n,
Centro Comercial La Cúpula.
Locales 98-99
38400 Puerto de la Cruz
Tel. 922 38 99 85

MÁDRID
Asura 41C, local 1
28043 Madrid
Tel. 91 759 95 21

MÁLAGA
Oficina Administrativa y Comercial
C/ Martínez Campos, 16 -1 º A
29001 Málaga
Tel. 952 21 66 10

CÁDIZ
Oficina Administrativa
Clínica Novo Sancti Petri
11139 Chiclana de la Frontera
Tel. 956 49 74 05

*y más de 200 centros
a los que acudir!
consúltalos en
www.mutuabalear.es*